



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, primer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, este organismo jurisdiccional, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

II. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este Tribunal es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. Que en términos de los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Estado Mexicano; por ende, en esta entidad federativa, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la citada norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no se pueden restringir ni suspender, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma constitucional establece. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, está prohibido todo acto de discriminación derivada entre otros, por género.

IV. Que el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta será la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

V. Que la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad. Específicamente, el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación; los Estados se comprometen a alentar que los padres compartan las responsabilidades para con la familia con las del trabajo, suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

VI. Que en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se incluye la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, realizada en 1995 dentro del objetivo estratégico F. 6. inciso c), relativo a fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia, se contempla: "asegurar, mediante leyes, incentivos o estímulos que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias y prestaciones de maternidad o paternidad; promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia en pie de igualdad, incluso mediante leyes, incentivos o estímulos apropiados, y promover además que se facilite la lactancia a las madres trabajadoras."

VII. Que como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, entre cuyas medidas se incluyen la de revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en género y la de establecer estrategias enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

VIII. Que los artículos 6, fracciones III, VII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar esquemas y mecanismos que permitan a los trabajadores las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así como la responsabilidad compartida y equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.

IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, las relaciones de trabajo de los servidores públicos adscritos a este órgano de justicia administrativa, se rige conforme a lo dispuesto por la citada legislación.

X. Que el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 58, mediante el cual la H. LX Legislatura de esta entidad federativa, reformó los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 65.-...

... Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contara con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso."

XI. Que el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitió el "Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se autoriza ampliar el plazo de las licencias de paternidad a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional", el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil doce; Acuerdo que establece:

"PRIMERO. Se dispone que los servidores públicos varones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, gocen de una licencia de paternidad, por el término de diez días hábiles continuos con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento o adopción de su hijo o hija. Dicho plazo de la licencia de paternidad, podrá ampliarse en los siguientes casos:

I. Enfermedad grave o discapacidad de la hija o hijo recién nacido, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, por un periodo de diez días hábiles, y

II. Parto múltiple; por cinco días hábiles.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la madre, el padre del menor recién nacido, tendrá derecho a la licencia de maternidad.

TERCERO. Para hacer efectivos estos derechos, los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, deberán solicitar la licencia correspondiente o su ampliación por escrito, a su superior jerárquico, quien lo remitirá al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a fin de que éste dé el trámite legal, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo del propio Tribunal.

Para tal efecto, el servidor público deberá presentar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un Centro de Salud Público o privado, en su caso, la constancia de adopción expedida por la autoridad competente.

Asimismo, tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar ante la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el acta de nacimiento de su hijo o hija, salvo que la persona recién nacida, no sea entregada en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente y, en el caso de adopción, el acta correspondiente.

CUARTO. Con estas reglas de reconocimiento y ampliación del plazo para las licencias por paternidad, los hombres y las mujeres, servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, disfrutarán de igualdad de derechos en cuanto a la familia y de condiciones de equidad de género que permiten ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y deberes hacia la institución, lo que coadyuva, sin duda, al mejoramiento de calidad de vida que trasciende para el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional."

XII. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una disposición de orden público e interés general, como lo es el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, es necesario armonizar el "Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se autoriza ampliar el plazo de las licencias de paternidad a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil doce, con el precepto legal antes citado.



XIII. Que el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como atribución de la Junta de Gobierno y Administración expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, los servidores públicos varones adscritos a este Tribunal, tienen derecho a una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción; licencia que se tramitará conforme a los siguientes lineamientos:

1. El servidor público hará del conocimiento a su superior jerárquico del acontecimiento, el primer día de su ausencia de su área de adscripción y a través de cualquier medio de comunicación.
2. Deberá requisitar el formato de aviso de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia, el cual ha de incluir el visto bueno de su superior jerárquico.
3. El formato de mérito, será presentado por el servidor público ante el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de este Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que se reincorpore a su área de adscripción, anexando el certificado médico del nacimiento de su hijo o hija, expedido ya sea por el Centro de Salud público o privado con el que acredita su paternidad; o bien, los documentos que demuestren la adopción.
4. El servidor público, presentará ante el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de este Tribunal, dentro del plazo treinta días naturales posteriores al nacimiento o adopción el acta de nacimiento correspondiente.

El cumplimiento de los requisitos previstos en el procedimiento anterior, será suficiente para justificar la inasistencia del servidor público a su área de adscripción, únicamente por el plazo de diez días por concepto de licencia por paternidad a que se refiere el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A la entrada en vigor de este Acuerdo, queda sin efectos el "Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se autoriza ampliar el plazo de las licencias de paternidad a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil doce.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO

